

RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL DE TRAMITACIÓN SUMARIA

N° **043**-2023-MPH/GTT

Huancayo, **19** OCT 2023

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 039-2023-MPH/GTT/A-FISCALIZACIÓN, del 04 de octubre de 2023, emitido por el Responsable del Área de Fiscalización, en su calidad de Autoridad Instructora en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 195 de la Constitución Política del Estado, preceptúa que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo". De igual manera que son competentes para "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley".

Que, tal como lo establece el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley 27181-MTC y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1406, expresa "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: (...), Competencias de gestión: (...), Competencias de fiscalización: (...)"

Que, por mandato del artículo 81 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tiene atribuciones en materia de tránsito, vialidad y transporte público, el de ejercer las funciones de normar, regular y planificar el servicio de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, asimismo el de supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.

Que, acorde al numeral 1.4 del artículo 1 del IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, prescribe (...) "Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido (...)". Asimismo, el artículo 62° establece: "Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1. Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2. Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse". De la misma forma, el numeral 1 del artículo 86° establece: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones".

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y su modificatoria el Decreto Supremo 010-2022-MTC, expresa "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales (...)"

Que, en ese contexto el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Supremo N°004-2020-MTC, aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, precisa que "La Autoridad Decisora emite la Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan".

Que, al respecto el artículo 68 de la Ordenanza Municipal N°522-MPH/CM, aprueba "El Reglamento de Organización y Funciones" de la municipalidad provincial de Huancayo - ROF, en la que establece que la municipalidad provincial de Huancayo a través de la Gerencia de Tránsito y Transporte, tiene la competencia para (...) "ejercitar los actos de fiscalización, control y sanción del sistema de transporte terrestre provincial".

Que, el artículo primero de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la municipalidad provincial de Huancayo.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 292-2023-MPH/GM, se designa en el cargo de Autoridad de la Fase Sancionadora en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, con competencia en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprueba el reglamento correspondiente.



A.- Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 227-2023-MPH/GTT del 24 de abril del 2023, se autoriza a la EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIO MULTIPLES CRUZ DE MAYO SA, con RUC 20402258978, representada por su Gerente General, PEREZ ESPINAL BERTHA, identificado con DNI 08728224, para realizar el servicio de transporte regular de personas, de acuerdo con el itinerario de ida y vuelta establecido en la RUTA: TA-100.

Que, mediante el Informe N° 246-2023-MPH/GTT/AF/YGSA, del 21 de setiembre de 2023, la Fiscalizadora de Transporte Municipal, SAMANIEGO ALVARADO YESENIA GABRIELA, informa al Responsable del Área de Fiscalización, Ing. SALCEDO ASTETE DAVID, acerca de la acción de fiscalización desarrollada el mismo día a las 6:53 a.m. aproximadamente.

Manifiesta asimismo que, durante la fiscalización, se intervino el vehículo de placa W5E-155, conducido por el Sr. CHUCO BARBARAN TEÓFILO DAMIÁN, con DNI 76610965, a quien se le levantó el Acta de Fiscalización N° 004569, imponiéndole la infracción identificada con el Código T-37 por "Utilizar la vía pública como zona de estacionamiento o paradero inicial, intermedio, y/o final no autorizado para cualquier tipo de modalidad, inclusive para realizar labores de carga y descarga". Asimismo, se intervino al vehículo de placa W4R-497, conducido por el Sr. VILCHEZ TACZA JENRRY, identificado con DNI 40974463, levantándole el Acta de Fiscalización N° 004571, imponiéndole la infracción identificada con el Código T-37 por "Utilizar la vía pública como zona de estacionamiento o paradero inicial, intermedio, y/o final no autorizado para cualquier tipo de modalidad, inclusive para realizar labores de carga y descarga". Finalmente se intervino el vehículo de placa W5E-155, el mismo que estaba siendo conducido por el Sr. HILARIO CAJACHAGUA ERICK FRANCIS, identificado con DNI 47873321, a quien se le levantó el Acta de Fiscalización N° 004574, imponiéndole la infracción identificada con el Código T-22 por "Conducir vehículos del servicio de transporte por rutas distintas a la autorizada o concesionada, o no cumplir con la totalidad del recorrido". **Estas unidades vehiculares se encuentran registradas en el padrón de la EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIO MULTIPLES CRUZ DE MAYO SA. Estas unidades vehiculares, se encontraban estacionadas en las inmediaciones de la Av. Los Amautas entre la Av. Independencia en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, siendo intervenidos en este lugar. Fueron intervenidas en este lugar debido a que estas unidades no deberían estar en esta ubicación, ya que la empresa cuenta con un paradero inicial ubicado en el Jr. Rosita Salas Asociación de Vivienda la Mejorada en el distrito de El Tambo - Huancayo. Por lo tanto, se concluye que estarían realizando paraderos informales, lo que incumple la autorización otorgada mediante la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 227-2023-MPH/GTT, en la cual se especifica el paradero inicial y final que debe de cumplir las unidades de esta empresa.**

Asimismo, durante la acción de fiscalización también se levantó el Acta de Fiscalización N° 004576 a la EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIO MULTIPLES CRUZ DE MAYO SAC, identificada con RUC 20516884577, empresa diferente a la registrada en la base de datos de la Gerencia de Tránsito y Transporte de la municipalidad provincial de Huancayo, por la supuesta comisión de la infracción tipificada con el Código T-78, infracción a la empresa por "Permitir a sus vehículos embarcar o desembarcar pasajeros del servicio de transporte regular de pasajeros en lugares no autorizados o prohibidos", calificada como MUY GRAVE, lo que conlleva al pago de una multa equivalente al 50% UIT y la aplicación de la medida preventiva de suspensión precautoria del servicio, prevista en la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM. Asimismo, cabe resaltar que la notificación de la misma se realizó mediante Cédula de Notificación 2023-MPH/GTT el día 21 de setiembre del 2023 a las 12:50 horas, en el Jr. Los Laureles N° 150, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, región Junín, dentro del plazo establecido por la normativa vigente.

B.- La conducta que se considera constitutiva de posible infracción.

Que, ante la ausencia o deficiencia de la norma, corresponde la aplicación de los Principios del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de optimizar y mejorar la actuación de la administración municipal frente a los ciudadanos contribuyentes.

Que, asimismo el principio del debido procedimiento, establecido en el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que: (...) "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas (...)". En esa misma línea jurídica, el cuerpo normativo precitado en el inciso 173.2 del artículo 173, señala: "(...) **Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.**" (...) (El énfasis es nuestro)

Que, del mismo modo el inciso 7.2 del artículo 7 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, establece que: (...) "El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos". (...) (El énfasis es nuestro)

En ese mismo orden de ideas, el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, señala que: (...) "Son los medios probatorios que debe presentar el administrado: **Actas de fiscalización, papeletas de infracción de**



tránsito, los informes que contengan el resultado de fiscalización de gabinete, las actas, constataciones e informes que levante y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan. (...). (El énfasis es nuestro)

Que, de la **revisión del expediente se verifica que el administrado no presentó descargo**, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

Que, conforme al Informe Final de Instrucción N° 039-2023-MPH/GTT/A-FISCALIZACIÓN, la Autoridad Instructora luego de evaluar y analizar el expediente, manifiesta que: (...) "el ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 4576 de fecha 21.09.2023 fue impuesta a la Empresa de Transporte y Servicios Cruz de Mayo SAC con RUC 20516884577 con domicilio Jr. Gonzales Prada 588 -El Tambo sin embargo de acuerdo al sistema RUC de la SUNAT el Nombre correcto de la empresa es "Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Cruz de Mayo SA" con RUC 20402258978 y dirección Pje. Los Laureles N° 150- Urb. Umuto Junín-Huancayo-El Tambo, en vista que el ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 4576, no se encuentra bien relleno con los datos exactos conforme a lo establecido en el 7.2 del artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios aprobado con D.S n°004-2020-MTC. Se debe archivar el procedimiento." (...). Asimismo, concluye que: (...) "Ha quedado DESACREDITADO que la EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIO MULTIPLES CRUZ DE MAYO SA. resulte RESPONSABLE por la comisión de la infracción identificada con el Código T-78, por "Permitir a sus vehículos embarcar o desembarcar pasajeros del servicio de transporte regular de pasajeros en lugares no autorizados o prohibidos." (...); y a la vez recomienda el ARCHIVAMIENTO del Procedimiento Administrativo de Sancionador Especial. (El énfasis es nuestro)

C.- Normas que prevén la imposición de la sanción.

- Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM Ordenanza que aprueba el R.O.F. de la MPH.
- Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM. Ordenanza que aprueba el RAISA y CUISA de la MPH
- Decreto Supremo N° 004-2020-MTC. Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios.
- Resolución de Gerencia Municipal N° 292-2023-MPH/GM. Designa en el cargo de Autoridad Sancionadora en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de tránsito y transporte.

D.- Sanción que corresponde.

Que, el Informe Final de Instrucción N° 039-2023-MPH-GTT/A-FISCALIZACIÓN, emitido el 04 de octubre de 2023, concluye recomendando el ARCHIVAMIENTO del presente expediente debido a la nulidad del Acta de Fiscalización N° 004576. Dicha acta está rellena con un nombre y RUC que no corresponde a la EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIO MULTIPLES CRUZ DE MAYO SA. Esta situación constituiría una nulidad de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444. Este incumplimiento constituye una razón válida para declarar la nulidad del acto administrativo. **Por lo tanto, esta instancia administrativa considera apropiado respaldar la pretensión incoada por la Autoridad Instructora.**

En conclusión, de acuerdo con la evaluación realizada por la Autoridad Instructora y en conformidad con las normas que establecen la imposición de la sanción, y basándonos en los fundamentos previamente expuestos, así como considerando las facultades delegadas a esta Autoridad Decisora en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de tránsito y transporte;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPÓNGASE el ARCHIVAMIENTO del Expediente Administrativo N° 373819-2023 (539051), de fecha 21 de setiembre de 2023, incoada contra la EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIO MULTIPLES CRUZ DE MAYO SA con RUC 20402258978, seguido contra el Acta de Fiscalización N° 004576 de fecha 21 de setiembre de 2023, por no existir responsabilidad administrativa con respecto al hecho imputado, conforme lo establece el numeral 11.3 del artículo 11° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2020-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. Archivo
GTT/chaym



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Tránsito y Transporte

Abog. Charles Yupanqui Martínez
AUTORIDAD SANCIONADORA
GERENTE (e)